

# INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REFERIDAS EN EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA Y PARCIALMENTE SUJETAS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PREVISTA EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

## I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A. con el fin de informar a los accionistas de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración referidas en el punto noveno del orden del día, aprobadas en fecha 28 de abril de 2016 y parcialmente sujetas a la modificación de los estatutos sociales prevista en el punto quinto del orden del día.

Las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración se estructuran en torno a tres pilares fundamentales:

- (i) Adaptación del Reglamento del Consejo de Administración a los cambios operados en el artículo 529 quaterdecies del *Real Decreto Legislativo 1/2010*, de 2 de julio, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) en virtud de la disposición final 4.20 de la *Ley 22/2015*, de 20 de julio, *de Auditoría de Cuentas*, vigente a partir del 17 de junio de 2016.
- (ii) Reemplazar la denominación de la “Comisión de Auditoría” por “Comisión de Auditoría y Cumplimiento”, habida cuenta las nuevas funciones que ha asumido la Comisión desde la modificación del artículo 27.8 del Reglamento del Consejo de Administración, aprobada en fecha 25 de mayo de 2015.
- (iii) Introducir algunas mejoras de carácter técnico. En especial, se aclaran las funciones de los Vicepresidentes del Consejo.

## II. MODIFICACIONES ACORDADAS EN LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 28 DE ABRIL DE 2016

A continuación, se comentan los cambios introducidos en el Reglamento del Consejo de Administración en su reunión de fecha 28 de abril de 2016. Las modificaciones introducidas en los artículos 5, 22, 25, 27, 29 y 33 están sujetas a la modificación de los estatutos sociales prevista en el punto quinto del orden del día:

- a) Corregir en los **artículos 3 y 22**, respectivamente, las referencias al artículo de los estatutos sociales que regula el número mínimo y máximo de consejeros y la figura del vicepresidente (“artículo 28” en lugar del “artículo 26”).
- b) Suprimir del **artículo 4.1** la referencia a algunas cuestiones indelegables por la junta general, dado que el listado de los temas indelegables se ha ampliado a raíz de la reforma de la Ley de Sociedades de Capital como consecuencia de la *Ley 31/2014*, de 3 de diciembre, *por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo*.
- c) Reemplazar en los **artículos 5, 25, 27, 29 y 33** la denominación de “Comisión de Auditoría” por “Comisión de Auditoría y Cumplimiento”, habida cuenta las nuevas funciones que ha asumido la Comisión desde la modificación del artículo 27.8 del Reglamento del Consejo de Administración, aprobada en fecha 25 de mayo de 2015. Asimismo, en el artículo 25 se ha introducido la facultad del Presidente del Consejo de Administración de asistir, como invitado, a las reuniones de las Comisiones.

- d) Aclarar en el **artículo 22** las funciones de los Vicepresidentes del Consejo, en el sentido de indicar que las funciones del Presidente podrán ser ejercidas por ellos a falta del Presidente, como ocurre en los casos de vacante, ausencia, imposibilidad o delegación.
- e) Modificar el **artículo 27**, relativo a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, para adaptarlo a los cambios operados en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital en virtud de la disposición final 4.20 de la *Ley 22/2015*, de 20 de julio, *de Auditoría de Cuentas*, vigente a partir del 17 de junio de 2016.

En particular, se modifica el artículo 27.1 para incorporar el requisito de que la mayoría (y no sólo dos) de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sean consejeros independientes, y el artículo 27.2 en el sentido de indicar que los miembros de la Comisión, en su conjunto, tengan los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de la actividad de la Sociedad, tal y como exigirá el apartado 1 del referido artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital a partir del 17 de junio de 2016.

Por otro lado, se modifican los incisos (i) y (ii) del artículo 27.8.1 y el primer párrafo del artículo 27.8.4 para ajustar la redacción de las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento a los cambios introducidos por el apartado 4 del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Para facilitar la visualización de los cambios realizados respecto a la versión anterior del Reglamento del Consejo, se incluyen en anexo los artículos de referencia con las modificaciones indicadas con cambios marcados.

## **Reglamento del Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A.**

(...)

### **“Artículo 3.- Composición del Consejo de Administración.**

Dentro de los límites máximos y mínimo establecido en el Art. ~~26~~<sup>28</sup> de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número de consejeros que en cada momento estime conveniente a los intereses sociales. La Junta determinará su número.”

### **“Artículo 4.- Funciones y facultades del Consejo de Administración.**

1. El artículo 25 de los estatutos sociales establece al respecto que el Consejo de Administración, al que corresponde actuando colegiadamente la representación de la Sociedad, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por los estatutos a la Junta general. ~~El mismo artículo establece como indelegables la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta general, así como las facultades que la Junta General de Accionistas conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.~~
2. El Consejo de Administración asume como núcleo de su misión la de órgano de gobierno de la Sociedad. Su función primordial es conducir los negocios de la compañía, si bien las funciones de gestión están fundamentalmente en manos del equipo de dirección, que trabaja bajo la autoridad inmediata del primer ejecutivo de la compañía.
3. En este contexto, el Consejo de Administración se configura básicamente como un instrumento con tres responsabilidades fundamentales: orientar la política de la compañía, controlar las instancias de gestión, y servir de enlace con los accionistas.
4. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y guiándose en todo momento por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa.

En la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Compañía en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.”

### **“Artículo 5.- Facultades cuyo ejercicio se reserva el Consejo de Administración.**

El Consejo asume, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo no podrá delegar las facultades siguientes:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad. La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación y presentación a la Junta General de Accionistas de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de CEMENTOS MOLINS, S.A. y su grupo de consolidación.
- f) La formulación de cualquier clase de informe o propuesta exigidos por la ley al órgano de Administración, siempre y cuando la operación a que se refiere el informe o propuesta no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.
- j) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- l) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- n) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- o) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del presente Reglamento, informando a la Junta General de Accionistas.
- p) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente. La determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública, responsabilizándose de suministrar información rápida, precisa y fiable.
- q) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que Cementos Molins, S.A. es entidad dominante.
- r) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga

que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y del Grupo.

- s) La aprobación del Informe anual de Gobierno Corporativo.
- t) La determinación del contenido de la página Web corporativa de la Sociedad.
- u) La presentación a la Junta General de Accionistas de operaciones de fusión, absorción, o escisión.
- v) La emisión en serie de obligaciones, pagarés, bonos u otros títulos similares.
- w) La concesión de todo tipo de avales o garantías.
- x) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general. La aprobación de las grandes operaciones societarias.
- y) El otorgamiento de colaboraciones con entidades sin fines lucrativos.
- z) Implantación y seguimiento de un Sistema de Control Interno sobre Información Financiera (SCIIF) adecuado y eficaz, identificando los principales riesgos de la sociedad y seguimiento de los sistemas de control interno.
- aa) y cuantas otras sean específicamente previstas en el presente Reglamento.

El Consejo de Administración en pleno se reserva la competencia de aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, las operaciones que la Sociedad o sociedades del Grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de Cementos Molins, S.A. o de otras sociedades que formen parte del Grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

- 1º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
- 2º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
- 3º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.”

(...)

#### “Artículo 22.- Vicepresidentes.

1. El Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo ~~26~~<sup>28</sup> de los estatutos sociales, tiene designados dos Vicepresidentes, distinguidos entre ellos por su orden de prelación.
2. Las funciones que por Ley ~~o~~ estatutariamente o en virtud del presente Reglamento corresponden al ~~Vicepresidente serán ejercidas~~ Presidente podrán ser ejercidas, a falta de éste, como ocurre en los casos de vacante, ausencia, imposibilidad o delegación, en

primer lugar por el Vicepresidente 1º, sustituyéndole el Vicepresidente 2º en caso de vacante, ausencia ~~o~~, imposibilidad o delegación de aquél.”

(...)

**“Artículo 25.- De las Comisiones del Consejo de Administración.**

1. La mayor eficacia en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones a él atribuidas, justifican la creación por el Consejo de Administración de Comisiones a las que atribuir poderes de decisión sobre asuntos cuya inmediatez e importancia aconseje una decisión inmediata, así como de Comisiones especializadas en su seno, con funciones únicamente de supervisión, informe, asesoramiento y propuesta. La actuación de estas últimas Comisiones está llamada no sólo a facilitar la decisión sobre los asuntos mediante estudios previos de los mismos, sino a reforzar las garantías de objetividad y reflexión con las que el Consejo debe abordar determinadas cuestiones.
2. El Consejo de Administración tiene constituidas en su seno, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Retribuciones y Nombramientos. Las reglas de composición y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos figuran en el presente Reglamento del Consejo, incluyendo las siguientes:
  - a) Que el Consejo designa a los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; el Consejo delibera sobre sus propuestas e informes; y ante el Consejo han de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;
  - b) Que dichas Comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión; en todo caso, el Presidente del Consejo de Administración podrá asistir, como invitado, a las reuniones de las Comisiones.
  - c) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones;
  - d) Que de sus reuniones se levante acta, informándose de su contenido en la primera reunión del Consejo que se celebre con posterioridad a la misma. Las actas de las reuniones estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.”

(...)

**“Artículo 27. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento.**

27.1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará integrada por entre tres (3) y siete (7) miembros, que deberán ser consejeros externos. Al menos ~~dos (2)~~ la mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Los miembros de la Comisión y su Presidente son nombrados por el Consejo de Administración. El Consejo nombrará también un Secretario, que no será miembro de la Comisión, cargo que habrá de ser desempeñado precisamente, por el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

27.2. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y de forma especial su presidente, se designan valorando sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad.

27.3. La duración del cargo es de dos años, pudiendo ser reelegidos a partir de entonces por periodos sucesivos de la misma duración. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Ello no obstante, el Consejo de Administración podrá acordar, en todo momento, el cese de cualquier miembro de la Comisión cuando así lo estime conveniente.

27.4. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento servirá de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de los controles internos de la Sociedad y de la independencia del Auditor Externo de la Compañía.

27.5 La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, a convocatoria de su Presidente o solicitud de dos de sus miembros, en función de las necesidades y, al menos, dos veces al año.

27.6. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin, pudiendo disponer la Comisión que dicha comparecencia se produzca sin presencia de ningún otro directivo. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

27.7. Cementos Molins, S.A., dispone de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, vela por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y que funcionalmente depende del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. El responsable de la función de auditoría interna presenta a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento su plan anual de trabajo; le informa directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le somete, anualmente, un informe de actividades.

27.8. Funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento:

Además de las funciones previstas en la Ley y en los Estatutos, corresponden a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento las siguientes funciones:

27.8.1.- En relación con el auditor externo:

(i) Establecer las oportunas relaciones con ~~los auditores de cuentas~~ el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan ~~poner en riesgo la~~ suponer amenaza para su independencia ~~de éstos~~, para su examen por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable en relación con el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores ~~de cuentas la confirmación escrita~~ externos la declaración de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a la Sociedad, directa o indirectamente, así como la información, detallada e individualizada, de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a y los correspondientes honorarios

percibidos de estas entidades por ~~los auditores de cuentas~~ el auditor externo, o por las personas o entidades vinculadas a ~~éstos~~ éste de acuerdo con lo dispuesto en la ~~legislación sobre~~ normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

(ii) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el punto anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

(iii) Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.

(iv) Supervisar que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;

(v) Asegurar que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;

(vi) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

(vii) Favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

(viii) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

27.8.2.- En relación con las Cuentas Anuales:

- Velar porque el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General de Accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.

27.8.3. - En relación con la Auditoría Interna:

- Velar por la independencia y eficacia de la unidad que asume la función de auditoría interna;
- Proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;



- Aprobar el plan de auditoría interna para la evaluación del Sistema de Control Interno sobre Información Financiera (SCIIF) y recibir información periódica del resultado de su trabajo, así como del plan de acción para corregir las deficiencias observadas.

27.8.4.- En relación con la información financiera:

- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera, ~~así como~~ preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- Comprender los procesos utilizados para elaborar los estados financieros y obtener seguridad razonable de que los sistemas de información de apoyo son fiables.
- Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se den a conocer de forma adecuada.
- Revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, para confirmar que dicha información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables consistentes con el cierre anual anterior.

27.8.5.- En relación con el Consejo de Administración:

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:

- La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad debe hacer pública periódicamente. La Comisión se asegurará de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, valorará la procedencia de una revisión limitada del auditor externo;
- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento será informada sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

- Las operaciones vinculadas.

27.8.6.- En relación con los sistemas de información y control interno:

- Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente;
- Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de

potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

27.8.7.- En relación con la política de control y gestión de riesgos, identificando, al menos:

- Los distintos tipos de riesgo, financieros y no financieros (entre otros, los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
- Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
- Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Asimismo, en relación con la política de control y gestión de riesgos, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento asumirá las siguientes funciones:

- a) Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan, y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad.
- b) Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión.
- c) Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.

27.8.8 En relación con la supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos de conducta y de la política de responsabilidad social corporativa:

- a) La supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad.
- b) La supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas. Definir y promover una política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto que sea plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dé un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición. Asegurarse de que la Sociedad haga pública dicha política a través de su página Web, incluyendo información relativa a la forma en que la misma se ha puesto en práctica e identificando a los interlocutores o responsables de llevarla a cabo.
- c) La evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- d) La revisión de la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.

e) El seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento.

f) La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

g) La evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa – incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.

h) La coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.

Serán de aplicación a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones del Reglamento del Consejo relativas al funcionamiento del mismo.”

(...)

**“Artículo 29.-Composición de las Comisiones.**

Los Consejeros que tengan la consideración de ejecutivos, no podrán formar parte de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ni de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.”

(...)

**“Artículo 33.- Relaciones con el Auditor de Cuentas.**

1. Las relaciones del Consejo de Administración con el Auditor de Cuentas de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. No se contratarán con la firma Auditora otros servicios, distintos de los de Auditoría, que pudieran poner en riesgo la independencia de aquélla.
3. El Consejo informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma Auditora, tanto por los servicios de Auditoría como por aquellos otros servicios profesionales distintos de la Auditoría de Cuentas.
4. El Consejo de Administración procurará formular las Cuentas de manera que no haya lugar a notas o salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente su contenido y el alcance de la discrepancia.”

Sant Vicenç dels Horts, Barcelona, a 28 de abril de 2016